

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y que no paguen una suscripción podrán obtener el mismo de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con los precios de lámparas eléctricas, vengo en disponer:

Artículo único.—Que a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, para los fabricantes, y quince días después para el público en general, las lámparas eléctricas serán facturadas con arreglo a la tarifa siguiente:

TIPO DE LAMPARA	10/15 W	25 W	40 W	60 W	75 W	100 W	150 W
Precio ptas. al público...	1,60	1,75	2	2,70	4,25	5,70	9

TIPO DE LAMPARA	200 W	300 W	500 W	750 W	1.000 W	1.500 W
Precio ptas. al público...	12	18	25	31	40	50

Se establecerá un descuento mínimo de 15 % para el minorista, dejando al arbitrio de los fabricantes la concesión de mayores bonificaciones, según categorías, a los mayoristas.

Dios guarde a V. S. muchos años

Bilbao, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—P. O., El Subsecretario, R. Fernandez Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

Promulgada la Ley de cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, que regula la reconstitución de los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente, precisa con igual designio adoptar medidas para reconstituir los protocolos Notariales que se encuentran en el mismo caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—La reconstitución de protocolos Notariales deteriorados o destruidos total o parcialmente se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El notario titular y el Delegado de la Junta Directiva del Colegio Notarial practicarán una visita extraordinaria a la Notaría y

levantarán un acta, haciendo constar:

a) Las circunstancias y extensión del siniestro, en su caso, y daños causados.

b) El número de protocolos o de instrumentos, en su caso, y de libros inutilizados, consignando el mayor número posible de circunstancias y detalles necesarios para que pueda llegarse al conocimiento exacto de cuales son los documentos o libros deteriorados o inutilizados. En el caso de ser pocos los documentos destruidos, deberá especificarse el número y clase de éstos, y en otro caso, bastará referirse al contenido de los índices. Del acta, se remitirá una copia autorizada por ambos Notarios al Colegio Notarial.

2.ª Los documentos que se hayan salvado deberán encuadernarse aun cuando falten algunos documentos de numeración intermedia, interpolándose, en tal caso, en sustitución de los que falten, una hoja, en la que se hará constar que tales números intermedios de-

saparecieron o se inutilizaron, haciéndose referencia al acta en que así se acredite. Tal hoja se colocará en el lugar correspondiente al número o números inutilizados, y podrá emplearse una sola hoja para varios números o instrumentos, si éstos fuesen correlativos.

3.ª Los documentos que no sean susceptibles de encuadernación se conservarán en sendas carpetas con la numeración que, conforme a los índices, les corresponda dentro del año respectivo.

4.ª Para la reconstitución de cada instrumento público inutilizado deberá formalizarse un expediente al siguiente tenor:

a) Se incoará mediante instancia de parte interesada o de su representante, y se reconoce personalidad para este objeto a las personas que de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecisiete de la Ley de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos y doscientos veinticuatro y siguientes del Reglamento del Notariado, tengan derecho a obtener copia autorizada del documento que se trate de reconstruir.

b) La instancia se presentará ante el Notario titular, el cual consignará con certificación, a continuación de la instancia, lo que resulte del acta expresada en la regla primera en lo que haga relación al instrumento que se trate de reconstruir; también certificará de lo que resulte en los índices respecto del mismo instrumento, y si éstos hubiesen desaparecido, se incorporará certificación de los del Colegio Notarial.

c) El solicitante presentará también los medios de prueba, expresará los nombres de las personas que hayan de declarar, y manifestará los nombres y domicilios de las que sepa que tienen su domicilio en España y están interesadas en el documento.

d) Los medios de prueba serán: las copias autorizadas con las formalidades de derecho, las demás copias y los testimonios, los documentos que hagan referencia a las mismas copias o a los originales o sean consecuencia o defecto de unas y otros, los certificados y documentos expedidos en los Registros y oficinas públicas, las declaraciones de los testigos, los informes periciales, la declaración jurada de los interesados o de sus re-

presentantes y cualquier otro medio que se estime pertinente.

e) Si se presentare copia del documento inutilizado expedida con las formalidades de derecho, el Notario lo remitirá a la Junta Directiva del Colegio Notarial, la cual acordará su protocolización si la considera auténtica: después de cotejar el signo, firma y rúbrica con los que obran en el correspondiente libro del mismo o de otro Colegio, consignándose como resultado de tal cotejo, una legalización por el Decano y el Secretario del Colegio Notarial a continuación de la copia misma, expresando en ella que se hace para los efectos de protocolización en sustitución del original, y, en caso contrario, denegará la protocolización y devolverá el expediente, que podrá ser ampliado con otras pruebas, tramitándose en la forma que se expresa en los apartados siguientes:

f) En los demás casos, el Notario citará con la mayor urgencia a los interesados en el documento, señalándoles un plazo no menor a treinta días para que comparezcan en la Notaría. También se citará al Notario autorizante del documento inutilizado, si no fuera el mismo titular, para que remita declaración detallada, autorizada con su signo, firma y sello, o concurra el día que se haya de examinar la prueba.

g) El examen y desarrollo de prueba se consignará en un acta, en la cual el Notario titular hará constar el resultado de las declaraciones y reseñará con detalle las copias y documentos presentados, y si el Notario autorizante del documento fuera el mismo titular de la Notaría, hará constar, además, lo que conozca directamente sobre dicho documento. La prueba deberá dirigirse a demostrar el contenido y la forma del instrumento que se trata de reconstituir o los detalles que falten (en los casos de deterioro parcial), y, por tanto, se dirá su clase y se expresará fielmente su contenido. En el desarrollo de la prueba, el Notario que interviene deberá cerciorarse de la firmeza de las declaraciones, y requerirá al solicitante y a los declarantes para que manifiesten si conocen el domicilio en España de alguno o algunos interesados en el documento que no hubieran sido citados personalmente, y en tal caso, se les notificará la existencia del expediente y el trámite en que se halle. Al levantar el acta hará constar, razonán-

dolo, el juicio que la prueba le merezca.

h) Todas las citaciones y notificaciones se practicarán con la máxima urgencia, y se expresarán por diligencia en el expediente, bajo la responsabilidad del Notario que lo instruya.

i) Aportada y ultimada la prueba, se remitirá el expediente a la Junta Directiva del Colegio Notarial, la cual emitirá informe razonado, y a su vez lo remitirá al Juzgado de primera instancia del partido donde radique la Notaría cuyo protocolo se trata de reconstituir.

j) El Juez de primera instancia examinará el expediente, apreciará la prueba, que, en caso necesario, podrá ampliar para mejor proveer, y si la encontrare bastante y eficaz aprobará el expediente y ordenará que se protocolice.

k) La protocolización se concretará al auto judicial y al documento mismo que, según lo acreditado en el expediente, ha de sustituir al original destruido, y los demás documentos del expediente se conservarán en la Notaría en legajo especial, al cual se hará referencia al formalizarse la protocolización.

5.ª El instrumento público así reconstituido tendrá la eficacia jurídica correspondiente al original destruido.

6.ª En el caso de que se impugnare por quien justifique interés legítimo la reconstitución del instrumento durante la tramitación del expediente, éste quedará en suspenso hasta que termine el juicio declarativo que el impugnante promueva. Si no se promoviere en el plazo de treinta días, se levantará la suspensión, así como en el caso de caducidad de la instancia.

7.ª Cualquier inexactitud sustantiva en las declaraciones juradas que formulen los interesados o sus representantes, será considerada como falsedad en documento público.

Artículo segundo.—Los derechos de los Notarios y de los demás funcionarios que intervengan en la reconstitución de protocolos, se regularán por sus respectivos aranceles, reduciéndolos al diez por ciento.

Artículo tercero.—En su actuación profesional referente a la reconstitución de protocolos, los Notarios quedan exentos de pagar la contribución de utilidades y las cantidades por folio protocolado correspondiente a la Mutualidad Notarial.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones de inferior o igual rango que se opongan al presente Decreto que sustituirá al artículo doscientos ochenta del Reglamento de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo quinto.—Por el Ministro de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

EPIZOOTIA.—GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en los ganados de doña Encarnación Alvarez López, vecina del barrio de Villanueva, parroquia de Miranda, Ayuntamiento de Avilés, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento

Zona infecciosa: Establo y caserío

Zona sospechosa: Barrio de Villanueva.

Zona de inmunización: Barrio de Santa Ana, Santo Domingo, Nondívisa y Heros.

Medidas sanitarias a poner en práctica: Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia. Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles que digan: "Ganado enfermo, Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados, hasta nueva orden.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas altas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 21 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

MINAS.—CÁNON

Se recuerda a los propietarios de concesiones mineras, enclavadas en la jurisdicción de esta Subdelegación, que de no satisfacer dentro del corriente año el cánón de superficie correspondiente al año en curso, se declaran caducadas las respectivas pertenencias, con arreglo a la disposición vigente.

No habiéndose podido hacer la notificación para el ingreso de las

minas cánón, dentro del año actual por desconocerse el domicilio, a don Manuel Fernández Suárez por la mina «Unión de cuatro», de 348 hectáreas, que radica en Gijón, y tiene el número de carpeta 13.789 y que tiene que ingresar 1.809,60 pesetas, antes del 31 de diciembre; y don Aurelio M. González, por la mina «Manolita», sita en Gijón, con el número 18.262 de carpeta, de 240 hectáreas, y que tiene que ingresar 1.240 pesetas, también antes del 31 de diciembre del corriente año, se les hace la notificación en este anuncio oficial.

Gijón, 18 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda.

Junta provincial Harino-Panadera

CIRCULAR

Habiendo cambiado la clasificación de las zonas en que se hallaba dividida la provincia, a los efectos harino-panaderos, por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se hace público para general conocimiento, que en lo sucesivo se divide en tres zonas denominadas H. A. (Oriental), H. B. (Occidental) y H. C. (Central), y que los precios que han de regir en cada una de ellas, durante el presente mes, por 100 kilos de harina son los siguientes:

Para la H. A., setenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos.

En la H. B., setenta y tres pesetas, cincuenta céntimos.

Para la H. C., setenta pesetas.
Oviedo, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella

Don Vicente Arego Ferreira, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor de la Sumaria que se instruye contra el inscripto de este Trozo y del Reemplazo 1929, folio 24, Díaz Granda Francisco.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de Francisco y de Teófila, natural de Llanes, de veintinueve años de edad, soltero, respectivamente, siendo sus señas: Pelo, castaño; cejas, idem; ojos, claros; estatura, regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la citada Sumaria que se le instruye por el supuesto delito de desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor.

Comisión depuradora D) del personal de Enseñanza de la provincia de Oviedo.

RELACION de Maestros Nacionales de la provincia de Oviedo, cuya rehabilitación provisional fué aprobada por la Superioridad con fecha 28 de octubre de 1938:

- 1.—D.ª María Teresa Sánchez Simón, de Linares (Allande).
- 2.—D. Jesús Gómez Ahijado, de Pola de Pino (Aller).
- 3.—D.ª María de los Dolores Riesgo Ordóñez, de Sinariega (Aller).
- 4.—D.ª Ovidia Gutierrez Prendes, de San Miguel de Niembra (Aller).
- 5.—D. Angel Fernandez Díaz, de Avilés.
6. D Manuel Nogal Ganado, de Asiegos (Cabrales).
- 7.—D.ª Cruz Calzadilla Obrador, de La Mortera (Candamo).
- 8.—D.ª Aquilina Fernandez Berri di, de Santa María del Mar (Castrillón).
- 9.—Angel B. Fernandez Huerta, de Lué (Colunga).
- 10.—D.ª Andrea Peruyero Covie lla, de Cañedo (Grado).
- 11.—D. Julián Hidalgo Barbero, de Llamas (Grado).
- 12.—D.ª Estaurofila Fernandez Alvarez, de Santianes (Grado).
- 13.—D.ª Aurora Sánchez Delgado, de Grandas de Salime.
- 14.—D.ª Engracia Martínez Vigil, de San Clemente (Ibias).
- 15.—D. José Ramón Alvarez Garcia, de San Jorge (Illas).
- 16.—D. Francisco Lozano Turra do, de Brañarronda (Luarca).
- 17.—D.ª Concepción Requejo Gonzalez, de Valdecuna (Mieres).
- 18.—D. Jesús Arbesú Arbesú, de Santa Cruz (Mieres).
- 19.—D. Rogelio M. Fernandez Alonso, de Acebedo (Mieres).
- 20.—D.ª María de los Remedios Alonso Rodriguez, de Gamonedo (Onís).
- 21.—D.ª María Jesús Cuesta del Canto, de Santo Tomás de Collia (Parres).
- 22.—D.ª Elicia López García, de Collado de Andrin (Parres).
- 23.—D.ª Laura Fernandez Alonso, de Mier (Peñamellera Alta).
- 24.—D.ª Eufrasia Pedrazuela Hernandez, de Lozana (Piloña).
- 25.—D.ª Nieves Arija López, de Collera (Ribadesella).
- 26.—D.ª Consuelo Cuervo Suárez, de Santa Eugenia (Villaviciosa).
- 27.—D.ª María del Carmen Gonzalez de la Fuente, de Careñes-Villaverde (Villaviciosa).
- 28.—D.ª Concepción Casillas Rodriguez, de Laredo (Villayón).
- 29.—D.ª Julia Villa Martínez, cursillista de 1935.
- 30.—D. Faustino Naves Valdés, cursillista de 1935.
- 31.—D.ª Ulpiana Menendez Rodríguez, cursillista del 35.
- 32.—D.ª Lucía Barriuso Fernandez, alumna del Plan Profesional.
- 33.—D.ª Alicia B. Gonzalez Suárez, alumna del Plan Profesional.
- 34.—D.ª Amalia Fernandez Martínez, alumna del Plan Profesional.
- 35.—D.ª Blanca Rodríguez Larruskain, alumna del Plan Profesional.
- 36.—D.ª Araceli Díaz Díaz, alumna del Plan Profesional.
- 37.—D.ª Matilde Fernandez Pérez, alumna del Plan Profesional.
- 38.—D.ª María Gemar Sánchez, alumna del Plan Profesional.

- 39.—D.^a Julia García Ortiz, alumna del Plan Profesional.
 40.—D.^a Estéfana Martínez Mari-gorta, alumna del Plan Profesional.
 41.—D.^a Encarnación Martínez Marigorta, alumna del Plan Profesional.
 42.—D.^a Olvido Ruiz del Valle, alumna del Plan Profesional.
 43.—D.^a Oliva Díaz Díaz, alumna del Plan Profesional.
 44.—D.^a María de los Angeles Sacristán Fernández, alumna del Plan Profesional.
 45.—D.^a Teresa Orviz Velasco, alumna del Plan Profesional.
 46.—D.^a Adelina Muñiz García, alumna del Plan Profesional.
 47.—D.^a Nieves Fernández Plabas, alumna del Plan Profesional.
 48.—D.^a María de los Dolores Arroyo López, alumna del Plan Profesional.
 49.—D.^a Avelina Sánchez Muñiz, excedente.
 50.—D.^a Marcelina Prieto Requejo, excedente.
 51.—D. José Pérez Garrote, quedando por consiguiente la suspensión provisional de empleo y sueldo que se le impuso por Orden de 19 de mayo último.
 Oviedo, 22 de noviembre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, Rogelio Masip.—El Secretario accidental, Manuel Álvarez Prada.

RELACION de Maestros Nacionales de la provincia de Oviedo, cuya suspensión provisional fué aprobada por la Superioridad con fecha 27 de octubre de 1938:

- 1.—D. Antonio Narvaez Ramos, de Caborana (Aller).
- 2.—D. Emilio Fernández Fernández, de Prelo (Boal).
- 3.—D. Antonio Fernández García, de Cuero (Candamo).
- 4.—D. Saturnino Martínez Blanco, de San Roque (Langreo).
- 5.—D. Eugenio Miguel Sánchez, de La Felguera (Langreo).
- 6.—D.^a María Hevia García, de Tiós (Lena).
- 7.—D.^a Josefa Muñoz Álvarez, de Santa Cruz (Mieres).
- 8.—D. Antonio Guillón Álvarez, de Valdecuna (Mieres).
- 9.—D.^a Francisca Fernández Orduña, de San Esteban (Morcín).
- 10.—D.^a Priscila Laruelo González, de Argame (Morcín).
- 11.—D. José Fernández Álvarez, de La Foz (Morcín).
- 12.—D.^a Josefa Gayol Suárez, de Navia.
- 13.—D.^a Natividad González Fanjul, de Tudela de Agüería (Oviedo).
- 14.—D. Salvador García Álvarez, de Pintoria (Oviedo).
- 15.—D.^a Raquel Álvarez García, de San Julián de Nevares (Parres).
- 16.—D.^a Jesusa Rodríguez Calzón, de Merodio (Peñamellera Baja).
- 17.—D.^a Adela Rodríguez Caso, de Buelles (Peñamellera Baja).
- 18.—D. José Ramón Llano Llano, de San Román (Piloña).
- 19.—D.^a Angela González Fernández, de Coya (Piloña).
- 20.—D. Rogelio del Barrio Campaño, de Loro (Pravia).
- 21.—D. Jaime Balsa García, de Santianes (Pravia).
- 22.—D. Luis Rey González, de Villavaler (Pravia).
- 23.—D.^a Generosa Fernández García, de Luerces (Pravia).

- 24.—D.^a Elena Rodríguez García, de Caranga (Proaza).
 - 25.—D.^a Concepción Lozano Meana, de Bárzana (Quirós).
 - 26.—D. Lorenzo García Tejedor, de Santa Marina (Quirós).
 - 27.—D.^a Milagros Vázquez Álvarez, de Agüería (Quirós).
 - 28.—D. Baldomero Terrero García, de Ania (Las Regueras).
 - 29.—D. Luis Arregui de la Calle, de El Entrego (San Martín del Rey Aurelio).
 - 30.—D.^a Carmen Menéndez Pérez, de Blimea (San Martín del Rey Aurelio).
 - 31.—D. Luis Iglesias Fernández, de Anes (Siero).
 - 32.—D. Antonio García Fernández, de Pola (Somiedo).
 - 33.—D. Manuel Calzada Riesgo, de Tapia.
 - 34.—D.^a María Jambriña Mateos, de Tablado (Tineo).
 - 35.—D. Verísimo Alonso Espinosa, de Bozanes (Villaviciosa).
 - 36.—D.^a Josefa González Quiñones, de Tornón (Villaviciosa).
 - 37.—D.^a María Alonso Cima, de Camoca (Villaviciosa).
 - 38.—D. Guillermo Viejo Martínez, de Couz (Villayón).
- Oviedo, 23 de noviembre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, Rogelio Masip.—El Secretario accidental, Manuel Álvarez Prada.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Pérez Rodríguez, vecino de la carretera de los Monumentos; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de octubre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rita Cartota Fernández Berbeo, vecina de Oviedo, calle del General Elorza; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de octubre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aniceto Granda, vecino de Ventanielles; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de octubre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Cabezas Secades, vecino del Campo de los Reyes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de octubre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Miranda, vecino de San Tirso de Abres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Calvin López, vecino de Taramundi; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dolores Carreño (a) La Pitera, vecina de La Carrera; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Álvarez Ortiz, vecino de Peón-Villaviciosa; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Herminio Farpón Hevia, vecino de Olloniego; Teresa Castellón García, de idem, y Emilio Fernández de La Fuente, de Caces; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938.
 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Silvino Menéndez Fernández, vecino de Santa Rosa-Mieres; Dolores Gutiérrez Vázquez, de Ujo; Manuel

Lobo Lobo, de Hueria de Urbés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Fernández Martínez, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Blanco Alvarez, vecino de Morzó; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Flórez Alvarez, vecino de San Pedro de Colina; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ernesto Riestra Casal, vecino de Murias-Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Esteban Alonso Llorente, vecino de Colunga, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Colunga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Gonzalez, Gonzalez, vecino de Poago; Marino Piñera Laviada, de Deva, y José García Valdevejas, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Pérez Martín, vecino de Argüero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aquilino Corzo Diez, Ignacio Tuñón Escalada, vecinos de Pola de Lena; Vicente Gonzalez Díaz y Angel Díaz Díaz,

de Parana; Juan Gonzalez Díaz, de Llanos (Pola de Lena), habiendo nombrado juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Garica Cordero, vecino de Piñeres (Aller), y Ramona Blanco Miranda, de Campomanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

Formado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el padrón del registro fiscal de edificios y solares que han de regir en este municipio durante el año 1939, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones en su caso.

Grandas de Salime, a 30 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Magadán.

Formados por este Ayuntamiento la matrícula industrial y de comercio de este municipio para el año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a los efectos de reclamaciones que podrán interponer los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 36 del Reglamento de 28 de junio de 1927 y 106 del 28 de junio del 1896.

Grandas de Salime, 14 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Magadán.

DE COLUNGA

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, aprobado por la Comisión municipal gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo

plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Colunga, a 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE GIJON

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada con fecha 10 del actual, acordó aprobar una transferencia de crédito por la cantidad de quince mil pesetas, del Capítulo 82 del Presupuesto que rige, correspondiente al alumbrado público de las calles de la población, en el cual ha de resultar a fin de ejercicio una economía de veinte mil pesetas, para atender el consumo de gasolina y aceites lubricantes, cuya consignación en el actual Presupuesto es insuficiente para cubrir las necesidades del servicio, dado el incremento que han tenido muchos de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, durante el que pueden formularse las reclamaciones que se estimen convenientes por aquellos que se consideraran perjudicados.

Gijón, a 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

Formados los repartimientos de Contribución territorial por Rústica y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este concejo para el año próximo de 1939, quedados expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de examen y reclamaciones.

Confecionado igualmente el padrón de Patentes de automóviles y la matrícula industrial para el mismo año de 1939, quedan expuestos al público por término de quince y diez días, respectivamente, admitiéndose durante los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cangas de Onís, noviembre 12 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CASTROPOL

En expediente que se sigue en esta Notaría sobre reconstrucción del testamento abierto otorgado por don Adolfo Galán y Menendez Conde, vecino de Grado, de fecha de 4 de enero de 1935, se cita a quienes creyeran alegar derechos a su herencia por un plazo de sesenta días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las alegaciones que estimen pertinentes.

Castropol, a 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Segismundo P. Garcia.

Es. Tipografía de la Residencia Provincial